

**AVISO LIMITACION MIPYME
IC-102-2024**

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL MATERIAL APROVECHABLE, RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS GENERADOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

El artículo 5 del Decreto 1860 DE 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 indicó:

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (...)”

Que, para el particular, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE de acuerdo con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, cuenta con un régimen de contratación regido por el Derecho Privado, por lo que cuenta con un régimen especial en esta materia.

Que el proceso de invitación a cotizar conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Subred es una clasificación de la modalidad de selección Directa, sin que contemple acto administrativo alguno de apertura.

Que no obstante lo anterior, la invitación a cotizar es un proceso de contratación en la modalidad de directa que cumple con el principio de pluralidad de oferentes.

Que a partir de lo anterior, se ha verificado la cuantía de la contratación y resulta ser inferior a *ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

Que, en cumplimiento al principio de legalidad, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE emite el presente AVISO DE LIMITACION A MIPYMES.

MODALIDAD DE CONTRATACION

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia estableció:

“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, **distrital** y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, **celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia*” (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Para tal efecto y en desarrollo de dicho artículo superior, el Decreto 092 de 2017 reglamentó el proceso de contratación que se debe llevar a cabo, indicando, dentro sus consideraciones lo siguiente:

“(…) Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley (…).”

A su vez, el Decreto en mención precisó que:

“ARTÍCULO 4 La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal **deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.**

*En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: **(i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto***” (Subrayas y negrillas fuera del texto).

De esta manera, se tiene que, verificado el Directorio del SECOP II, se encontraron 42 Proveedores que se asocian al objeto y actividades a realizar en el marco del presente proceso de selección.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existe una norma especial que regule la selección de este tipo de prestadores para el lote 2 de “RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS”, así como tampoco una tipificación del negocio jurídico que se suscite en virtud del proceso, se celebrará un Acuerdo de Corresponsabilidad para este lote.

De esta manera, el negocio jurídico que se pretende celebrar en el marco del presente proceso no es oneroso; en tal sentido, no genera erogación alguna para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., de allí que, la tipología se encauce dentro de un “Convenio” y “Acuerdo de Corresponsabilidad” y no dentro de un “Contrato” de naturaleza estatal.

Así, tal circunstancia anteriormente expuesta, independientemente que se trate de un Convenio catalogado en el Manual de Contratación como causal de Contratación Directa que no implica un proceso de selección, conlleva entonces a adelantar un proceso competitivo, el cual, conforme a las fases indicadas en el artículo 4 del Decreto ibídem, puede subsumirse dentro de la ritualidad que se tiene para la Invitación a Cotizar en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 9.2.1. del Acuerdo 037 de 2017 (Estatuto de Contratación) en concordancia con el literal b) Fase de Selección y Adjudicación, del numeral **5.3.1 ETAPA PRECONTRACTUAL** del **5.3 ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN**, de la Resolución 680 de 2023 (Manual de Contratación).

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con el Numeral 7. acorde al estudio previo NO APLICA, toda vez que la recolección de los residuos será a título gratuito. En tal sentido, no se genera erogación alguna para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con las normas en cita, el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021** indica: “(...) **Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley [590](#) de 2000 y el Decreto [1074](#) de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. (...)”

De igual forma y de acuerdo al artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales (Ibidem) solo se aceptarán interesados de este aviso de limitación a MIPYME quienes acrediten su domicilio en la Ciudad de Bogotá, todo lo cual será verificado con el certificado de existencia y representación legal que deberá aportar con la vigencia indicada.

PRESENTACIÓN INTERÉS

Los interesados del presente aviso, deberán presentar el Anexo adjunto al presente aviso denominado “*Carta de Manifestación Limitación de Invitación a MIPYME - Régimen Especial*”, -junto con los documentos que lo acrediten conforme a las condiciones citadas, mediante mensaje de la plataforma SECOP II en la fecha establecida dentro del cronograma publicado.

Los documentos previos pueden ser consultados en el portal único de contratación SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril de 2024.

La presente se perfecciona con la publicación y aprobación electrónica

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.